



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422000150 (UT/SADP/22/00013).

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT) .....	3
A. Convocatoria. ....	3
B. Sesión del CT.....	3
C. Competencia .....	3
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo.....	4
E.1 Análisis de la incompetencia declarada por la UTF.....	9
E.2 Análisis de la causal de no procedencia – cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.....	10
E.3 Análisis de las versiones públicas elaboradas por la UTF.....	11
F. Modalidad de entrega.....	17
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
H. Resolución.....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0006-2022**

## 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

### A. Datos de la solicitud.

- a. **Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 13 de enero de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia. reconducción de la vía, relacionada con la solicitud de acceso a la información 330031422000144.
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000150.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/22/00013.
- f. **Información solicitada:**

[...]

en mi carácter de titular de los siguientes datos solicito lo siguiente **correspondiente a los años 1992 al año 2020, que obran en los archivos del del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo:**

**Comprobantes de Pago expedidos a mi favor por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo. Los comprobantes fiscales CFDI y XML.**

**Copia de las Transferencias Electrónicas y números de cuentas bancarias y cheques a mi nombre.**

[...]

[Énfasis añadido]

### B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Unidad Técnica de Fiscalización  (UTF)	17/01/2022	27/01/2022	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/68/2022	<b><u>No procede el ejercicio del derecho.</u></b>  Incompetencia (órgano no es competente): 1992 a 2014  Inexistencia (datos no se encuentran en posesión del órgano): 2015
	<b>RII</b>	<b>Respuesta</b>		<b><u>Procedencia.</u></b>  2016 a 2020 (en versión pública por impedimento legal)
	02/02/2022	03/02/2022		

La respuesta de la UTF se anexa y forma parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0006-2022**

### **C. Suspensión de plazos**

El CT del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, aprobó la suspensión de los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), los días 7 y 10 de febrero de 2022.

## **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)**

### **A. Convocatoria.**

El 8 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **B. Sesión del CT.**

El 10 de febrero de 2022, se celebró la 6ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 9.4 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### **C. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), e instruir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, primer y segundo párrafo, 55, fracciones II, IV y VIII, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO), 13, fracciones I y VIII, y 43 numeral 6, fracción iii, iv y viii, numeral 7 y 8 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

en materia de *Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales)<sup>1</sup>, y 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

### D. Pronunciamiento previo.

De la lectura a la solicitud, el CT advierte que la persona solicitante requirió los comprobantes de pago expedidos a su favor por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, durante el periodo de 1992 a 2020.

Al respecto, de acuerdo con la respuesta de la UTF, el CT analizará:

1. La declaración de incompetencia relativa a la información de los años 1992 a 2014;
2. La no procedencia del derecho respecto a la información relativa al año 2015, debido a que la UTF declara inexistencia de los documentos solicitados.
3. El impedimento legal, declarado por la UTF respecto a la información de los años 2016 a 2020, en virtud de que contiene datos personales de terceras personas.

### E. Pronunciamiento de fondo.

Para analizar si la respuesta de la UTF está justificada, el CT analizará lo establecido en los artículos 43, 44, 55, fracciones II, III y VIII, 84, fracción III, de la *LGPDP*; 43, fracción III, numerales 1, 6, -viñetas ii, iii y viii,-, 7 y 8, del *Reglamento de Datos Personales*, los cuales indican lo siguiente:

#### - LGPDPSO

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

**Artículo 44.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

**III.** Cuando exista un impedimento legal;

**VIII.** Cuando el responsable no sea competente;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

### - Reglamento de Datos Personales

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

[...]

**1.** Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al Órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;

[...]

**6.** Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, **un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

- iii. Cuando exista un impedimento legal;
- iv. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- viii. Cuando el responsable no sea competente;

[...]

7. En caso de que los datos personales solicitados **se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros** o temporalmente reservada, **el Órgano del Instituto deberá remitir al Comité**, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, **un oficio que funde y motive su clasificación**, observando lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 3, fracción V del Reglamento de Transparencia;

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o **éste señale su incompetencia**, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

Además, cabe señalar lo previsto en los artículos 44, fracción II, 111 y 116 párrafos 1 y 2, y 120 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*; así como los artículos 65, fracción II, 108 y 113, párrafos 1 -fracción I- y 2 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*:

### - LGTAIP

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

### - LFTAIP

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De las disposiciones citadas, se concluye lo siguiente:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- Si la documentación contiene partes o secciones confidenciales, para efectos de atender una solicitud de información, el INE debe elaborar una versión pública del en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- Ante cualquier causal de improcedencia de los derechos ARCO, el órgano del Instituto debe remitir un oficio en el que funde y motive su determinación.
- En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros, el órgano del Instituto deberá remitir al CT un informe en el que funde y motive su clasificación como información confidencial.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizará la respuesta otorgada por la UTF para declarar la no procedencia del derecho de acceso de datos personales.

### ▪ Turno al órgano competente para contar con los datos personales.

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud que nos ocupa a la UTF, área competente para atender la misma, en términos de los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la *LGIFE* donde se le dan atribuciones a la UTF para:

- Recibir y revisar integralmente los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

### ▪ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 17 de enero de 2022, la UT turnó la solicitud a la UTF, quien, el 27 del mismo mes y año, declaró la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y clasificó información como confidencial.

Por lo que no pasa desapercibido por este CT la respuesta fuera del plazo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6 del Reglamento de Datos Personales.

### E.1 Análisis de la incompetencia declarada por la UTF

Respecto a los comprobantes de pago expedidos a favor de la persona solicitante por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, durante el periodo de 1992 a 2014, la UTF informó a la persona solicitante que, de conformidad con el *Acuerdo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, respecto a las normas de transición en materia de fiscalización*, identificado como INE/CG93/2014<sup>2</sup>, la fiscalización de los partidos políticos con registro local hasta antes del año 2015 no era competencia de dicha Unidad.

Al respecto, el punto SEGUNDO, inciso b), fracciones VII y VIII del Acuerdo referido en el párrafo anterior establece lo siguiente:

[...]

*VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, **Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.***

*VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

[...]

También, señaló que el artículo Décimo Octavo Transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la

---

<sup>2</sup> Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

De lo señalado por la UTF, al estar debidamente fundado y motivado su pronunciamiento, el CT coincide en que la fiscalización de los recursos, así como la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, campaña y anuales respecto de los partidos políticos con registro local durante los ejercicios anteriores al 2015 es competencia de los organismos públicos locales.

Al respecto, la UTF orientó al peticionario a formular una solicitud de acceso a datos personales ante el Organismo Público Electoral Local del Estado de Hidalgo o, en su caso, ante el Partido de la Revolución Democrática, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

En ese sentido, el CT estima conveniente proporcionar a la persona solicitante las ligas electrónicas que le sirvan de apoyo para ingresar una nueva solicitud ante dichos organismos.

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- <http://www.transparenciaprd.org.mx/index.php/proteccion-de-datos-personales>
- <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/home/unidades>

Por lo antes expuesto, al estar fundado y motivado el pronunciamiento de la UTF, este CT estima adecuado:

- **Confirmar la declaración de incompetencia declarada por la UTF**, para conocer de los comprobantes de pago expedidos a favor de la persona solicitante por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, durante el periodo de 1992 a 2014.

### **E.2 Análisis de la causal de no procedencia – cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.**

En relación con los comprobantes de pago expedidos a favor de la persona solicitante por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, durante el año 2015, la UTF, a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

Agrupaciones Políticas y Otros, área competente para pronunciarse por dicho periodo de acuerdo con lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que se encuentran en dicha Unidad y no encontró la información requerida.

Lo anterior, en virtud de que la revisión a los informes del ejercicio fue efectuada de manera física a la documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que les fue devuelta en su totalidad, por lo que dicha información se encuentra en posesión del INE.

Para acreditar su dicho, la UTF puso a disposición de la persona solicitante el acta firmada con motivo de la conclusión de los trabajos de revisión realizados al Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2015 y el escrito en el cual se hace entrega al Partido de la Revolución Democrática la documentación que respalda el Informe Anual referido, firmados por el personal del partido y personal de Unidad Técnica de Fiscalización.

No obstante, en atención al principio *pro persona*, la UTF puso a disposición de la persona solicitante la liga electrónica para consultar los resultados de la fiscalización correspondiente al año 2015:

- [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Diciembre14\\_2016/](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2016/Ext/Diciembre14_2016/)

Tras ingresar a la liga electrónica, personal de la Secretaría Técnica del CT corroboró la información localizada en el apartado 2.3 los archivos “**DICTAMEN.pdf**” >>>> “**Anexos por entidad.zip**” >>>> “**PRD\_Hi**” y advirtió que en el **anexo 5** se encuentra el “análisis de saldos cuentas por pagar” donde se localizó el nombre de la persona solicitante.

Por lo antes expuesto, al estar debidamente fundado y motivado el pronunciamiento de la UTF, este CT estima adecuado:

- **Confirmar la inexistencia, a causa que los datos solicitados no se encuentren en posesión del INE**, respecto de comprobantes de pago expedidos a favor de la persona solicitante por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, durante el año 2015.

### E.3 Análisis de las versiones públicas elaboradas por la UTF

Finalmente, respecto a los comprobantes de pago expedidos a favor de la persona solicitante por parte del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, durante el periodo de 2016 a 2020, de la revisión a los documentos puestos a disposición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

por la UTF, el CT advierte que contienen datos personales de terceras personas físicas distintas a la persona titular de datos.

Al respecto, la UTF señaló que dichos datos se clasifican como confidenciales en los siguientes términos:

Dato a proteger	Definición	Motivación
<b>CURP (Clave Única de Registro de Población)</b>	<p>Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero<sup>3</sup>.</p> <p>En ese sentido, la CURP se integra con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre (s) y apellido (s);</li> <li>- Fecha de nacimiento;</li> <li>- Lugar de nacimiento;</li> <li>- Sexo, y</li> <li>- Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</li> </ul>	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p>
<b>Domicilio</b>	<p>Es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p>	<p>La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p>
<b>Clave de elector</b>	<p>Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.</p>	<p>Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable. Asimismo, ha sido considerada como dato personal objeto de confidencialidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</p>
<b>Fotografía</b>	<p>Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.</p>	<p>La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.</p>
<b>Fecha de nacimiento</b>	<p>El presente dato refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable.</p>	<p>Es información que, por su propia naturaleza, alude en la esfera privada de los particulares, la cual se encuentra en diversa documentación que es de carácter oficial, siendo un componente principal para la composición de diversas documentales de índole personal.</p>

<sup>3</sup> Definición recuperada de <https://www.consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
<p><b>Sexo</b></p>	<p>El sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables.<sup>4</sup></p>	<p>Constituyen información personal, ya que atañe a la esfera más íntima de los individuos, al referir las características determinadas biológicamente, por lo que, a contrario sensu el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.</p> <p>Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha pronunciado al respecto en el recurso de revisión RRA 2436/18, señalando lo que se muestra a continuación:  <i>“El sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<p><b>Estado, municipio, sección y localidad</b></p>	<p>Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define a cada uno de la siguiente manera:</p> <p><b>Estado</b>  <i>“6.m. Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio.”</i></p> <p><b>Municipio</b>  <i>1. m. Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.</i></p> <p><b>Sección</b>  <i>4. f. Cada uno de los grupos en que se divide o considera dividido un conjunto de personas.</i></p> <p><b>Localidad</b>  <i>2. f. Lugar o pueblo.</i></p>	<p>Con dichos datos puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p>

<sup>4</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). (05 de Diciembre de 2016). *Sexo vs género: ¿Por qué es importante conocer las diferencias?* Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sexo-vs-genero-por-que-es-importante-conocer-las-diferencias?idiom=>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
<b>Año de registro y vigencia de la credencial para votar</b>	El año de registro refiere al momento en el que el ciudadano acudió a tramitar su credencial para votar; por lo que refiere a la vigencia, nos señala el año hasta el cual puede ser utilizada la credencial para ejercer el derecho al voto.	La difusión del año de registro y vigencia de la credencial para votar permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, lo que conllevaría a deducir su fecha de nacimiento (según lo ha señalado el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 2933/18).
<b>Espacios necesarios para marcar el año y la elección</b>	Son recuadros en blanco contenidos en la parte posterior de la credencial para votar, en donde se marca con un troquel para identificar que el ciudadano ya haya ejercido su derecho al voto.	Constituyen información personal, porque permite conocer cuándo una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial. Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por los datos espacios necesarios para marcar el año y elección, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad.
<b>Huella dactilar</b>	Es un dato biométrico con las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. <sup>5</sup>	<p>Las huellas dactilares se forman a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales se encuentran dispuestas de modo único.</p> <p>Cuando se registra una huella dactilar en un sistema de reconocimiento, ésta aparece como una serie de líneas oscuras que representan las crestas y de líneas blancas que representan los valles, ubicados entre las crestas. A menudo, las crestas son más cortas y se detienen y comienzan abruptamente. Esta combinación de crestas y valles, con sus correspondientes ubicaciones, direcciones, bifurcaciones, inicios y finales -las minucias-, resultan en un patrón único de características de cada huella dactilar. Las minucias son, entonces, aquellos puntos de interés en toda huella digital.<sup>6</sup></p> <p>El objeto del sistema biométrico es reconocer a las personas, es decir, "volver a conocer" a una persona que ha sido identificada y registrada previamente. En otras palabras, el reconocimiento implica comparar -de manera manual o automatizada- una muestra biométrica de una persona con plantillas previamente registradas y relacionadas con una identidad específica.<sup>7</sup></p>

<sup>5</sup> [http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos\\_Web\\_Links.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). 2018. *Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos*. Recuperado de: [http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos\\_Web\\_Links.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf).

<sup>7</sup> Ídem



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0006-2022**

Dato a proteger	Definición	Motivación
<p><b>Firma</b></p>	<p>Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.</p>	<p>Es importante señalar que, la firma se encuentra en documentos que no constituyen el ejercicio de alguna atribución establecida en la normativa o en el ejercicio de algún cargo público es por ello que, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país.</p> <p>Así las cosas, quienes asientan su firma en dichas documentales, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> <p>Robustece lo anterior que, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las resoluciones a los recursos de revisión RRA 2933/18 y RRA 2434/18, ya ha pronunciado respecto a dicho dato señalando lo siguiente:</p> <p>RRA 2933/18  <i>"Firma. Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada."</i></p> <p>RRA 2434/18  <i>"Firma            En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."</i></p>
<p><b>Código de Barras</b></p>	<p>Líneas paralelas de distinto grosor que ayudan a identificar al usuario fiscal.</p>	<p>En cuanto al código de barras contenido en la credencial para votar y credencial de residente permanente, se señala que la misma debe ser considerada como información confidencial, toda</p>



### INE-CT-R-PDP-0006-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
		vez el dato podría dar acceso a datos considerados como confidenciales.

Por tanto, resultan aplicables los artículos 43 y 44 de la LGPDPPSO; 116, párrafos 1 y 2, de la LGTAIP, así como 113, párrafos 1 -fracción I- y 2, de la LFTAIP, los cuales señalan:

- El titular de los datos o su representante tiene derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del INE.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, el INE como sujeto obligado de la LGPDPPSO, tiene la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de los datos personales de todas las personas.

En el caso concreto, de acuerdo con el artículo 55, fracción III de la LGPDPPSO, el acceso a los datos personales de terceros por parte de la persona solicitante no es posible, toda vez que, se acredita la existencia de un impedimento legal, mismo que se menciona en párrafos anteriores, el cual impide el acceso a dichos datos.

De conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; también en dicho artículo se establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; sin embargo, en la solicitud que nos ocupa no se actualiza ninguno de estos supuestos.

Con relación al “RFC” de terceras personas, refuerza lo anterior el criterio 10/17 y 19/17<sup>8</sup> emitido por el INAI, en el sentido de considerar dicho dato como confidencial, toda vez que, el RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de

<sup>8</sup> Consultables en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Dicho dato es considerado confidencial porque permiten identificar a la persona titular de los mismos.

Cabe mencionar que, el INAI emitió el criterio **4/21**<sup>9</sup>, el cual advierte que el RFC de personas físicas proveedores o contratistas de sujetos obligados deberá ser público, sin embargo, en el caso de la solicitud que nos ocupa, los RFC que testa la UTF en las versiones públicas, pertenecen a miembros del Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicho criterio no resulta aplicable.

Por tanto, en términos de los artículos 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 7, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma el impedimento legal, declarado por la UTF** respecto a la información de los años 2016 a 2020, en virtud de que contiene datos personales de terceras personas.

En ese sentido, determina adecuada la versión pública de este documento.

### F. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el órgano responsable (UTF) pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es copias simples, por lo que se entrega en la modalidad requerida, lo cual se advierte en el siguiente cuadro.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	La información referente a la documentación soporte de los registros contables registrados por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización, tales como cheques, transferencias, contratos de prestación de servicios y recibos de nómina, así como las balanzas de comprobación con catálogos auxiliares, estos archivos concentran la totalidad de percepciones recibidas por el solicitante.

<sup>9</sup> **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** EL RFC de contratistas o proveedores de los sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Disco compacto.</li><li>• 1,019 hojas en copias simples.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias simples.</p> <p>La UTF, si así lo desea el solicitante, pone a disposición para obtener dicha información un disco compacto, o si a su lo desea el solicitante en un total de 1,019 hojas en copias simples. En ambos casos deberá cubrir el costo de recuperación.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>Copias simples</b> <b>Total: \$1,019.00 (Mil diecinueve pesos mexicanos 00/100 M.N)</b></p> <p><b>Costo Unitario por copia simple o impresa (tamaño carta, oficio y/o doble carta)</b> <b>\$1.00 (00/100 M.N.)</b> <b>NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alterna ofrecida por la UTF</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Disco compacto (CD o DVD) (por pieza)</b> <b>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)</b></li></ul>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Las cuentas de correo electrónico a las que podrá enviar la ficha de depósito son <a href="mailto:joseleonel.flores@ine.mx">joseleonel.flores@ine.mx</a> y <a href="mailto:josemanuel.ortiz@ine.mx">josemanuel.ortiz@ine.mx</a></p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



## INE-CT-R-PDP-0006-2022

<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### H. Resolución

**Primero.** El CT **confirma la declaración de incompetencia**, analizada en el **apartado E1**, de la presente resolución.

**Segundo.** El CT **confirma que los datos solicitados no se encuentren en posesión del INE**, analizado en el **apartado E2**, de la presente resolución.

**Tercero.** El CT **confirma el impedimento legal**, declarado por la UTF realizada por la UTF, y analizada en el **apartado E3**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Entréguese a la persona solicitante de la información proporcionada por la UTF, previo pago de los derechos de reproducción, a través de la modalidad de que elija para tales efectos.

**Quinto.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (**UTF**), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que le sea remitido conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0006-2022**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2022.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0006-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales **330031422000150 (UT/SADP/22/00013)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de febrero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



